

Ente fiscalizado: Municipio de Santo Domingo, S.L.P.
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-36-RFPF-2019
Tipo de auditoría: De Cumplimiento

I. Criterios de selección

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Santo Domingo, S.L.P., del ejercicio 2019, relativos a la revisión de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, se llevaron a cabo acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X y XV; 6, 15, 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y demás entes auditables.

En tal sentido, esta auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución, así como en el Programa Anual de Auditorías 2020.

Principales criterios para la selección de la auditoría:

- Naturaleza jurídica del ente fiscalizable.
- Presupuesto del ente fiscalizable.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad del ente auditable.
- Los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- Auditorías a realizar por parte de la Auditoría Superior de la Federación.
- La existencia de mecanismos de control interno.
- Denuncias.

II. Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a municipios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

III. Alcance

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Universo seleccionado:	\$ 20,690,586.17
Muestra auditada:	\$ 17,431,817.69
Representatividad de la muestra:	84.2%

IV. Seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

V. Procedimientos y resultados

Análisis de la información presupuestaria

- 1.** Con la revisión de información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio 2019.
- 2.** Con la revisión de información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2019.
- 3.** Con la revisión de información presupuestaria, se verificó que la ampliación al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2019 por un importe de \$1,218,854.85, no fue autorizada por el Ayuntamiento, y no se acompañó la correspondiente fuente de ingreso con la que se pagó el nuevo gasto.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 3, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número SDPM/TM/25/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en copia certificada de acta de Cabildo número 28 ordinaria del 05 de marzo del 2020, aprobándose por unanimidad la Cuenta Pública del ejercicio 2019 conteniendo el Estado Analítico de Ingresos reflejando un ingreso modificado de \$112,060,718.00 y Estado del Ejercicio del Presupuesto por Capítulo del Gasto reflejando un egreso modificado de \$112,242,568.00.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación, toda vez que existe diferencia entre el presupuesto de ingresos y el presupuesto de egresos modificado.

AEFMOD-36-RFPF-2019-04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la ampliación al Presupuesto de Egresos por un monto mayor al Ingreso Modificado.

Transferencia de recursos

- 4.** Con la revisión de estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio recibió y administró los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2019, y sus rendimientos financieros, en una cuenta bancaria productiva y específica.
- 5.** Con la revisión de estados de cuenta bancarios, se constató que los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2019 no fueron embargados ni afectados a fines específicos, ni estuvieron sujetos a retención.
- 6.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios se verificó que los recursos ministrados de las Participaciones Federales 2019 fueron debidamente comprobados, y se registraron contable y presupuestalmente.

Ingresos

- 7.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios se constató que el municipio registró contable y presupuestalmente los ingresos de los Recursos Fiscales por \$836,105.43, y fueron devengados al 100% al 31 de diciembre de 2019.
- 8.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio depositó el ingreso percibido por Recursos Fiscales en cuentas bancarias del municipio.
- 9.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se constató que los ingresos de la muestra de auditoría recaudados por el municipio se realizaron de conformidad con los conceptos, cuotas, tarifas y tasas autorizadas en la Ley de Ingresos del municipio para el ejercicio fiscal 2019, y demás normativa aplicable.
- 10.** Con la revisión de los registros contables, pólizas y estados de cuenta bancarios, se verificó que no fue comprobado un monto de \$229,962.55, correspondiente a los ingresos por Recursos Fiscales.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 10, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número SDPM/TM/25/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en pólizas contables, facturas, y padrón de establecimientos, por un importe de \$229,962.55.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación, toda vez que no presentaron documento en el que se describiera cantidad, giro del establecimiento y cuota cobrada, que permitiera verificar su apego a la normativa.

AEFMOD-36-RFPF-2019-04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron incluir en las facturas la información siguiente: cantidad, giro del establecimiento comercial, tarifa o cuota aplicada por permisos y refrendos de bebidas alcohólicas, por tal razón, no fue posible constatar que el municipio haya realizado el cobro en apego a la normativa aplicable.

Servicios personales

- 11.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las nóminas pagadas con Recursos Fiscales o de las Participaciones Federales 2019 fueron debidamente comprobadas, se registraron contable y presupuestalmente, y que la documentación comprobatoria se canceló con la leyenda "Operado Ramo 28 Participaciones Federales 2019".

12. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio causó un Impuesto Sobre la Renta relativo a los meses de enero a diciembre de 2019, de las nóminas pagadas con los recursos de Participaciones Federales 2019 por \$599,630.50, sin embargo, no se presentó evidencia de que fuera enterado al Servicio de Administración Tributaria.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 12, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número SDPM/TM/25/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en argumentos respecto a que ha sido imposible cumplir con el pago del Impuesto Sobre la Renta debido a las reducciones en las Participaciones Federales 2019 que le fueron aplicadas al municipio por parte de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-36-RFPF-2019-03-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al Municipio de Santo Domingo, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no enteró las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta de los meses de enero a diciembre de 2019 por \$599,630.50 (Quinientos noventa y nueve mil seiscientos treinta pesos 50/100 M.N.).

AEFMOD-36-RFPF-2019-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron enterar al Servicio de Administración Tributaria el Impuesto Sobre la Renta causado durante el periodo de enero a diciembre 2019.

13. Con la revisión de los registros contables y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio no enteró a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado el 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 13, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número SDPM/TM/25/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en argumentos respecto a que ha sido imposible cumplir con el pago del 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, debido a las reducciones en las Participaciones Federales 2019 que le fueron aplicadas al municipio por parte de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-36-RFPF-2019-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron enterar a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado el 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

14. Con la revisión de los registros contables, se verificó que el municipio no realizó la provisión contable relativa al 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 14, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número SDPM/TM/25/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en argumentos que no corresponden al concepto observado.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-36-RFPF-2019-04-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron realizar la provisión contable relativa al 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

15. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y nóminas de una muestra de 50 empleados, se constató que el municipio no remitió los timbres de nómina de su personal.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 15, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número SDPM/TM/25/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en nóminas timbradas impresas y CD de los archivos XML de la nómina correspondiente al ejercicio 2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con las que se solventa la observación.

16. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que 8 trabajadores recibieron remuneraciones mayores a las aprobadas en el Tabulador 2019 por un total de \$235,235.21.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 16, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número SDPM/TM/25/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en acta de cabildo número 24 de sesión ordinaria de fecha 13 de diciembre de 2019, en el cuarto punto se aprueba por unanimidad las modificaciones al Tabulador de Remuneraciones del ejercicio 2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con las que se solventa la observación, toda vez que se verificó que los ocho trabajados no exceden de los montos autorizados en el Tabulador de Remuneraciones modificado.

17. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que se pagó un monto de \$1,478,433.73, por 14 plazas no autorizadas en el Presupuesto de Egresos 2019, y no corresponden con el Tabulador de Remuneraciones.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 17, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número SDPM/TM/25/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en acta de cabildo número 24 de sesión ordinaria de fecha 13 de diciembre de 2019, en el cuarto punto se aprueba por unanimidad las modificaciones al Tabulador de Remuneraciones del ejercicio 2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con las que se solventa la observación, toda vez que se verificó que las 14 plazas se incluyeron en el Tabulador de Remuneraciones modificado.

18. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que el Tesorero Municipal, no presentó título y cédula profesional, establecido en la normativa vigente en 2019 para desempeñar el cargo, asimismo se constató que el municipio le pagó por concepto de sueldo y prestaciones durante el periodo de enero a diciembre del ejercicio 2019 un importe de \$198,873.93.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 18, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número SDPM/TM/25/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en póliza número I00054 de fecha 18 de septiembre de 2020, estado de cuenta y ficha de depósito reintegrando el total de remuneraciones pagadas al Tesorero Municipal.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con las que se solventa la observación.

19. Con la revisión de una muestra de 15 contratos suscritos con personas que laboraron durante el ejercicio fiscal 2019 y pagados con recursos de las Participaciones Federales 2019 por \$1,374,595.02, se constató que la relación laboral de los prestadores de servicio eventual se formalizó y fueron pagados con base a los montos convenidos en los mismos.

20. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y recibos de nómina, se constató el probable parentesco de una empleada con el Presidente Municipal.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 20, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número SDPM/TM/25/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en actas de nacimiento con las que se verificó que no existe algún parentesco consanguíneo entre Presidente Municipal y empleada.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se acreditó que no existe ningún vínculo de parentesco entre la empleada y el Presidente Municipal.

21. Derivado de la emergencia sanitaria decretada por la pandemia que atraviesa el país a causa del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se generó una situación extraordinaria que desembocó en la imposibilidad, por causa de fuerza mayor, de realizar la inspección física de los trabajadores del municipio, cuya remuneración fue pagada con Recursos Fiscales y Participaciones Federales, toda vez que el hecho de comisionar a personal de esta Auditoría Superior, generaría el poner en riesgo su salud, y la de los empleados del municipio; por tal motivo, se determinó como parte de las medidas sanitarias adoptadas por este Órgano Fiscalizador, el no realizar la visita de campo a la entidad fiscalizada, por lo que no fue posible constatar que el personal que integró la muestra de auditoría de la Cuenta Pública 2019, estuvo efectivamente adscrito a los puestos y lugares encomendados, y hayan realizado las actividades para las que fueron contratados.

22. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que se pagaron Dietas a integrantes del Cabildo en importes superiores a los autorizados en el tabulador 2019 por un monto de \$53,805.17.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 22, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número SDPM/TM/25/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en acta de cabildo número 24 de sesión ordinaria de fecha 13 de diciembre de 2019, en el cuarto punto se aprueba por unanimidad las modificaciones al Tabulador de Remuneraciones del ejercicio 2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con las que se solventa la observación, toda vez que se verificó que los integrantes del Cabildo no exceden de los montos autorizados en el Tabulador de Remuneraciones modificado.

23. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó en el pago de Dietas a integrantes del cabildo, que se realizaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por \$298,285.00, sin embargo, no se presentó evidencia de que fuera enterado al Servicio de Administración Tributaria.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 23, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número SDPM/TM/25/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en argumentos respecto a que ha sido imposible cumplir con el pago del Impuesto Sobre la Renta debido a las reducciones en las Participaciones Federales 2019 que le fueron aplicadas al municipio por parte de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-36-RFPF-2019-03-002 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al Municipio de Santo Domingo, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no enteró las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta de los meses de enero a diciembre de 2019 por \$298,285.00 (Doscientos noventa y ocho mil doscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

AEFMOD-36-RFPF-2019-04-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron enterar al Servicio de Administración Tributaria el Impuesto Sobre la Renta por el pago de dietas a integrantes del Cabildo durante los meses de enero a diciembre 2019.

24. Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en el rubro de servicios personales, en la cuenta número 1111, denominada dietas, en la póliza I00104 de fecha 25/05/2019, toda vez que en esta cuenta se registró el gasto de energía eléctrica por un importe de \$371,896.00, debiéndose de registrar en la cuenta número 5131-3111 denominada servicio de energía eléctrica.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 24, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número SDPM/TM/25/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en argumentos respecto a que tuvieron un error involuntario en la captura en el registro de la póliza I00104 de fecha 25/05/2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-36-RFPF-2019-04-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión presentaron errores de registros en el rubro de servicios personales.

25. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que el municipio pagó indemnizaciones a 3 trabajadores que fueron cesados, sin presentar la ratificación del convenio ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 25, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número SDPM/TM/25/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en la ratificación ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los convenios de los 3 trabajadores que fueron cesados.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con las que se solventa la observación.

Materiales y suministros

26. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de materiales y suministros fueron registradas contable y presupuestalmente.

27. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de materiales y suministros se canceló con la leyenda "Operado Ramo 28 Participaciones Federales 2019" identificando la fuente de financiamiento.

28. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de materiales y suministros no se ajustaron a los montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019, toda vez que las ampliaciones presupuestales realizadas a este rubro no fueron autorizadas por el Ayuntamiento.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 28, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número SDPM/TM/25/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en copia

certificada de acta de Cabildo número 26 de sesión ordinaria del 15 de enero 2020, en el punto número 4 presentaron y aprobaron las modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

29. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de materiales y suministros se adjudicaron de acuerdo con la Ley de Adquisiciones del Estado.

30. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$147,590.83 por concepto de gastos de combustible.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 30, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número SDPM/TM/25/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en pólizas contables, facturas, transferencias bancarias y documentación de trámite interno, comprobando un importe de \$147,590.83.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con las que se solventa la observación.

Servicios generales

31. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de servicios generales fueron registradas contable y presupuestalmente.

32. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de servicios generales se canceló con la leyenda "Operado Ramo 28 Participaciones Federales 2019" identificando la fuente de financiamiento.

33. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de servicios generales no se ajustaron a los montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019, toda vez que las ampliaciones presupuestales realizadas a este rubro no fueron autorizadas por el Ayuntamiento.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 33, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número SDPM/TM/25/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en copia

certificada de acta de Cabildo número 26 de sesión ordinaria del 15 de enero 2020, en el punto número 4 presentaron y aprobaron las modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

34. Con la revisión de los registros contables, pólizas, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$181,700.00, por concepto de anticipo de actuación musical y premiación torneo deportivo.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 34, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número SDPM/TM/25/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en pólizas contables, facturas, transferencias bancarias y documentación de trámite interno, comprobando un importe de \$181,700.00.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con las que se solventa la observación.

35. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría del rubro de servicios generales, se verificó que en el arrendamiento de una pipa para abastecimiento de agua potable por un importe de \$461,448.00, no se presentó evidencia de los procesos de adjudicación que se llevaron a cabo.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 35, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número SDPM/TM/25/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en cotizaciones, dictamen de adjudicación directa por excepción de invitación a cuando menos a tres contratistas, y contrato de arrendamiento de pipa para traslado de agua a las comunidades, póliza, solicitud del departamento de tesorería, comprobando un importe de \$461,448.00.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las documentación proporcionadas no se logra solventar la observación, toda vez que los, proceso de licitación y adjudicación, así como los contrato no se justificó la adjudicación directa conforme lo establecido en la Ley de Adquisiciones del Estado para el proceso de invitación restringida.

AEFMOD-36-RFPF-2019-04-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron justificar, los procesos de adjudicación por los arrendamientos de una pipa para abastecimiento de agua potable.

36. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que en la suscripción de contratos por la prestación de servicios profesionales por un total de \$25,000.00, por el concepto de elaboración de cuestionarios para programas sociales, egreso pagado mediante póliza C00202 de fecha 9/03/2019, no fue presentada la evidencia documental respectiva que justifique el servicio contratado.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 36, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número SDPM/TM/25/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en cuestionarios para programas sociales y solicitud del departamento de tesorería, comprobando un importe de \$25,000.00.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con las que se solventa la observación.

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

37. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, fueron registradas contable y presupuestalmente.

38. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se canceló con la leyenda "Operado Ramo 28 Participaciones Federales 2019" identificando la fuente de financiamiento.

39. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se verificó que por los bienes adquiridos se formularon 4 contratos por un importe de \$1,926,400.00, no presentando evidencia de los procesos de adjudicación que se llevaron a cabo, además no anexaron documentos que acrediten la entrega de despensas, pacas de rastrojo y cemento, así como copia de identificación de los beneficiarios.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 39, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número SDPM/TM/25/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, documentación consistente en dictamen de adjudicación directa por excepción de invitación a cuando menos a tres contratistas y contrato, cotizaciones de tres proveedores, información fiscal del proveedor, facturas, acta constitutiva y acta de finiquito, por la adquisición de despensas, pacas de rastrojo y bultos de cemento, además de listados describiendo concepto y cantidad entregada, recibos y agradecimientos y copia de identificación oficial de beneficiarios, comprobando un importe de \$1,926,400.00.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las documentación proporcionadas no se logra solventar la observación, toda vez que los, proceso de licitación y adjudicación, así como los contrato no se justificó la adjudicación directa conforme lo establecido en la Ley de Adquisiciones del Estado para el proceso de invitación restringida.

AEFMOD-36-RFPF-2019-04-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron justificar los procesos de adjudicación por la adquisición de despensas, pacas de rastrojo y bultos de cemento.

40. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se verificó que por los bienes adquiridos se formularon 2 contratos por un importe total de \$1,622,400.01, no presentando evidencia de los procesos de adjudicación que se llevaron a cabo, además no anexaron documentos que acrediten la entrega de carretillas, así como, copia de identificación de los beneficiarios.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 40, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número SDPM/TM/25/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, documentación consistente en dictamen y contrato, cotizaciones de tres proveedores, información fiscal del proveedor, facturas, acta constitutiva, acta de finiquito, así como solicitudes, oficios de agradecimiento, e identificación de beneficiarios, correspondiente a la adquisición de 1,352 carretillas para personas de escasos recursos.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado, quedando pendiente de solventar lo relativo a complementar las formalidades establecidas en la Ley de Adquisiciones del Estado para el proceso de adjudicación mediante licitación pública, dado el monto de los bienes adquiridos.

AEFMOD-36-RFPF-2019-04-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar los procesos de adjudicación mediante licitación pública por la adquisición de 1,352 carretillas.

41. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas se constató mediante la consulta en el portal del Servicio de Administración Tributaria, que el registro electrónico de las factura con folio fiscal 1A2FD39DDF5474197E552F895D4B3 se encuentra cancelada, por un monto de \$500,000.00, por concepto de compra de pacas de rastrojo.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 41, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número SDPM/TM/25/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, documentación consistente en factura vigente con folio fiscal número 5D3D78E7CC894760814D306993D19CB2 por un monto de \$500,000.00 por la adquisición de rastrojo y acuse de cancelación de CFDI emitido por el Servicio de Administración Tributaria de la factura con folio fiscal 1A2FD39DDF5474197E552F895D4B3.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó sustituto de factura con folio fiscal número 5D3D78E7CC894760814D306993D19CB2 por un monto de \$500,000.00 por la adquisición de rastrojo se verificó la factura resultando vigente en los registros electrónicos del Servicio de Administración Tributaria, por lo que se solventa la observación.

42. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, no se ajustaron a los montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019, toda vez que las ampliaciones presupuestales realizadas a este rubro no fueron autorizadas por el Ayuntamiento.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 42, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número SDPM/TM/25/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en copia certificada de acta de Cabildo número 26 de sesión ordinaria del 15 de enero 2020, en el punto número 4 presentaron y aprobaron las modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

Adquisiciones, arrendamientos y/o servicios

43. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las adquisiciones se adjudicaron y contrataron de conformidad con la normativa aplicable, se dispuso de la justificación y del soporte documental suficiente.

44. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las adquisiciones cuentan con sus resguardos correspondientes, se encuentran registradas en el inventario y están debidamente conciliadas con el registro contable.

45. Con la revisión de las adquisiciones que formaron parte de la muestra de auditoría, se constató que los bienes adquiridos fueron reconocidos en el activo.

46. Derivado de la emergencia sanitaria decretada por la pandemia que atraviesa el país a causa del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se generó una situación extraordinaria que desembocó en la imposibilidad, por causa de fuerza mayor, de realizar la inspección física de los bienes adquiridos por el municipio en el ejercicio 2019 con Recursos Fiscales y Participaciones Federales, toda vez que el hecho de comisionar a personal de esta Auditoría Superior, generaría el poner en riesgo su salud, y la de los empleados del municipio; por tal motivo, se determinó como parte de las medidas sanitarias adoptadas por este Órgano Fiscalizador, el no realizar la visita de campo a la entidad fiscalizada, por lo que no fue posible constatar que las adquisiciones que integraron la muestra de auditoría de la Cuenta Pública 2019, existieron físicamente y hayan estado en condiciones apropiadas de operación.

Deuda pública

47. Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2019, se constató que en el ejercicio 2019 el municipio no contrató deuda pública, ni destinó Recursos Fiscales o de Participaciones Federales para el pago de financiamientos u obligaciones.

48. Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2019, se constató que en el ejercicio 2019 el municipio no contrató obligaciones a corto plazo.

VI. Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 24 resultados con observación, de los cuales 14 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 10 restantes generaron las acciones siguientes: 10 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 198,873.93

VII. Dictamen

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Santo Domingo, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$17,431,817.69 que representó el 84.2% de los \$20,690,586.17 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Santo Domingo, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. Rosalba Palmeros Miranda	Supervisor
C.P. Héctor Gaytán Hernández	Auditor

IX. Marco legal

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

a) Normatividad Federal:

- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

b) Normatividad Estatal y Municipal:

- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1º, 2º, 3º, y 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 26 de octubre de 2020.

C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado
Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí

FDJ/ITR/EAK/RPM/HGH